

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARIA STELLA VASQUEZ HURTADO
DEMANDADOS: PANI S.A.S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN.
RADICADO: 760013105020202100068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA STELLA VASQUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.834.649, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la empresa **PANI S.A.S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN**, representada legalmente por el Doctor Elkin José López Zuleta, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando precedente su admisión.

Igualmente al estudiar el memorial allegado por la parte actora mediante el cual solicita la vinculación como litisconsorte necesario a los señores **LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.965.654 de Cali, en su condición de ex representante legal y accionista de la sociedad PANI S.A.S, y el señor **HERNAN REBOLLEDO QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.971.705 en su condición de accionista, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria tal vinculación, toda vez que los referidos señores puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de **litisconsortes necesarios**, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN MANUEL FORY SANCHEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 94.382.977, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

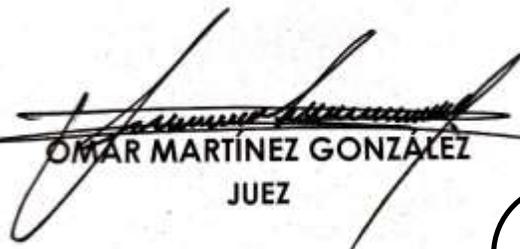
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA STELLA VASQUEZ HURTADO**, en contra la **PANI S.A.S EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN**.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de Litis Consorte Necesario a los señores **LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.965.654 y el señor **HERNAN REBOLLEDO QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.971.705, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

En **Estado No. 026** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario